

Vistos los informes (i) técnico mediante Memorando No. STHV-DMDU-2022-105-M de 01 de abril de 2022 y (ii) jurídico de 01 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN No. STHV-2022-018

Arq. Iván Vladimir Tapia Guijarro
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- Que,** de conformidad a los numerales 2 y 8 del artículo 264, eiusdem, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: *“2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: *“1. Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa...”;*
- Que,** de conformidad al artículo 84 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *“...m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización...”;*

- Que,** el artículo 85 en concordancia con los literales b), g) y h) del artículo 55 del COOTAD, establecen como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las de: *“b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...); h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”;*
- Que,** según el artículo 415 del COOTAD: *“...son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”;*
- Que,** de conformidad al artículo 417 del COOTAD, son: *“...bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía...”;*
- Que,** de conformidad al artículo 417 del COOTAD, constituyen bienes de uso público, entre otros, *“...a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos...”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo-LOOTUGS, define al espacio público como: *“...espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 1355 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal), determina que: *“Los titulares*

de establecimientos en los que se realicen actividades turísticas podrán solicitar, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano y las reglas técnicas e instrumentos de planificación que se expidan, la correspondiente licencia metropolitana para la ocupación temporal y el aprovechamiento privativo de las aceras contiguas a su establecimiento para la instalación de terrazas”;

Que, el artículo 1770, eiusdem, establece que: *“...La LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Las actividades de las que habla el inciso anterior podrán ser ejecutadas tanto en predio privado como en el espacio público autorizado, de conformidad con lo previsto dentro de la normativa municipal y normas técnicas emitidas para el efecto.”;*

Que, el artículo 3369, eiusdem, prevé que: *“...el patrimonio urbanístico y arquitectónico se clasifica de la siguiente manera: Área 1.- Centro Histórico de Quito (Núcleo Histórico, área circundante, área de amortiguamiento y área de protección ambiental (mapa 2)...”;*

Que, de conformidad al artículo 3559 del Código Municipal: *“...el espacio público constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito”;*

Que, el artículo 3561 del Código Municipal, establece: *“Sobre la base del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Metropolitano, las facultades de esta competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del COOTAD, se ejercerán de la siguiente forma: La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, ejercerá la facultad de planificación operativa territorial relacionada con la gestión y aprovechamiento del espacio público, que permitan alcanzar y fortalecer los objetivos establecidos en el PMOT. Además, le corresponderá la facultad de control para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo. La facultad de regulación administrativa sobre la gestión del espacio público, la tendrá la máxima autoridad ejecutiva o su*

delegado. Finalmente, la gestión sobre el espacio público será definida por la máxima autoridad del ejecutivo o su delegado.”;

- Que,** de conformidad con el artículo 3563 del Código Municipal: *“...La utilización temporal del espacio público sobre bienes de dominio y uso públicos, que comprende su ocupación y usos especiales, según se determine en la norma técnica, podrá ser autorizada a cambio del pago de una regalía, conforme lo establece la ley (...) La utilización exclusiva y temporal, se instrumentará a través de autorizaciones y convenios. La máxima autoridad administrativa normará la forma en que se otorgarán estas autorizaciones y las condiciones para la suscripción de los convenios...”;*
- Que,** el Alcalde Metropolitano emitió la Resolución Nro. A001A de 21 de febrero de 2014, que regula el uso y ocupación exclusiva y temporal del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito, y delega a las y los Administradoras y Administradores Zonales la potestad de otorgar autorizaciones y suscribir convenios para la utilización temporal y exclusiva de bienes públicos de uso público, en espacio físico aéreo, superficie y subsuelo. La referida resolución fue reformada mediante la Resolución No. A 022, de 30 de septiembre de 2019;
- Que,** mediante Resolución No. A012 de 11 de mayo de 2016, el Alcalde Metropolitano delega a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la facultad de regular la gestión del espacio público para la elaboración y expedición de: *“a) procedimientos para la gestión del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito; b) instrucciones administrativas y flujos de procedimientos específicos de cada uno de los instrumentos de gestión del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito; c) Reglas Técnicas para la gestión del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito; y, d) procedimientos y las Reglas técnicas para la aprobación de intervenciones en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.”;*
- Que,** el 27 de junio de 2018, mediante la Resolución No. STHV-08-2018, el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, expide: *“Las normas técnicas para el uso y ocupación exclusiva y temporal del espacio público con terrazas en el Centro Histórico de Quito”;*
- Que,** es necesario redefinir lineamientos y condiciones para la ocupación de mesas, sillas y demás elementos a ser utilizados en las terrazas para

mantener el orden en el espacio público en el Centro Histórico de Quito, en respuesta a varias condiciones de aplicación y aspectos operativos de la norma técnica.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3561 del Código Municipal y la Resolución No. A012 de 11 de mayo de 2016;

Resuelve:

Emitir:

RESOLUCIÓN SUSTITUTIVA DE LA RESOLUCIÓN No. STHV-08-2018 DE 27 DE JUNIO DE 2018 QUE EXPIDE “LAS NORMAS TÉCNICAS PARA EL USO Y OCUPACIÓN EXCLUSIVA Y TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO CON TERRAZAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE QUITO.”

Artículo 1.- Objeto.- Esta resolución tiene por objeto expedir las normas técnicas de uso y ocupación exclusiva y temporal del espacio público con terrazas complementarias a la actividad comercial de establecimientos de expendio de alimentos y bebidas y establecimientos de actividades turísticas de alojamiento con servicio de alimentos y bebidas, debidamente autorizados a través de las Licencias Únicas de Actividad Económica (LUAE).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución es de aplicación exclusiva en el Centro Histórico de Quito, de acuerdo con los límites del Mapa 2, del artículo 3369 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Autorización de ocupación. - Se podrá autorizar el uso y la ocupación exclusiva y temporal del espacio público con terrazas únicamente a establecimientos previstos en el artículo 1 de la presente resolución con frente y acceso directo a plazas, vías y pasajes peatonales.

No se autorizará el uso y la ocupación del espacio público a establecimientos que funcionen al interno de los inmuebles cuyo ingreso se realice a través de zaguanes, galerías o patios.

Artículo 4.- Aplicación de las normas técnicas.- Para el uso y ocupación exclusiva y temporal en el espacio público con terrazas, los establecimientos deberán cumplir con las normas técnicas previstas en el Anexo Único de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL. - La suscripción del convenio para el uso y la ocupación exclusiva y temporal del espacio público con terrazas y el cálculo del valor de la regalía a cobrarse, se efectuarán en función de la normativa vigente

al momento de la solicitud de la autorización para el uso y la ocupación exclusiva y temporal del espacio público con terrazas en el Centro Histórico de Quito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. – Deróguese la Resolución No. STHV-08-2018 de 27 de junio de 2018 que expide “*Las normas técnicas para el uso y ocupación exclusiva y temporal del espacio público con terrazas en el Centro Histórico de Quito.*”

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y de su socialización y ejecución encárguese la Administración Zonal Manuela Sáenz.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de abril de 2022.

Arq. Iván Vladimir Tapia Guijarro
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO